REPÚBLICA DEL ECUADOR

# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
## CONSEJO DIRECTIVO

ISSFA
SERVIR, PROTEGER, INNOVAR

**RESOLUCIÓN N.° 22-23.1**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

**QUE,** el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, están sujetos a sus leyes y reglamentos específicos, esto es, en el contexto de lo que establece el ordenamiento jurídico nacional y las relaciones de sujeción especial que existe entre los profesionales militares y la Institución Armada;

**QUE,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE,** el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el Sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

**QUE,** el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

**QUE,** el artículo 370, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley;

**QUE,** el artículo 371, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán

susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos;

**QUE**, el artículo 372, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reserva, ni menoscabar su patrimonio;

**QUE,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 41 Operaciones financieras del sector público no financiero, establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero, en las que se incluye a las entidades de seguridad social "deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria. Con excepción de (…), las entidades de seguridad social, (…) las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas (…). Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.";

**QUE,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley del Mercado de Valores, Título VIII DE LAS INVERSIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE VALORES, artículo 37.- **Participación del sector público en el mercado de valores, establece** "La inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público. En este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. La Junta de Política y Regulación Financiera, normará el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo. La inversión de recursos financieros y emisión de valores del sector público se someterá a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar intermediación de bonos del Estado con el público en general, a

través de la bolsa de valores para lo cual la Junta de Política y Regulación Financiera, establecerá las normas de carácter general respectivas. Para efectos de negociaciones bursátiles, se deberán observar las siguientes disposiciones: a) Las instituciones financieras del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, el Banco Central del Ecuador, las instituciones no financieras del sector público que de conformidad con la ley estén obligadas a calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles y aquellas que en consideración al volumen de sus transacciones sean expresamente autorizadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, podrán realizar operaciones bursátiles por medio de Casas de Valores o a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las bolsas de valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público, de conformidad con las normas previstas en esta Ley. b) Las demás entidades del sector público que no se encuentren dentro de aquellas previstas en el literal anterior, podrán efectuar sus operaciones bursátiles por intermedio de funcionarios o empleados de otras instituciones del sector público, debidamente calificados para el efecto por las bolsas de valores o por intermedio de Casas de Valores. c) La contratación de Casas de Valores autorizadas en los dos literales anteriores, deberá efectuarse en virtud de una calificación que al menos considerará: condiciones de costo; capacidad jurídica, técnica y financiera y, seguridad del intermediario; además de los requisitos que establezca mediante normas de carácter general la Junta de Política y Regulación Financiera";

**QUE,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y establece que las actuaciones administrativas se someterán a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y dicho Código;

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo innumerado a continuación del artículo 8, en su numeral tercero señala que las entidades de la seguridad social de las que forma parte el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, son autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

**QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado define como recursos públicos a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos,

donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

**QUE,** el mismo precepto citado señala que los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución;

**QUE,** el artículo 1 de la Ley de Compañías, establece que el contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil;

**QUE,** el artículo 143 de la Ley de Compañías, estipula que la compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones;

**QUE,** el artículo 178 de la Ley de Compañías señala que, la acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley;

**QUE,** el artículo 207 de la Ley de Compañías establece que “Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de esta Ley, son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1.- La calidad de socio; 2.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 4.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; 5.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; 6.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 7.- Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, 8.- Negociar libremente sus acciones;

**QUE,** el artículo 208 de la Ley de Compañías establece que, la distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses;

**QUE,** el artículo 209 de la Ley de Compañías establece que “Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N.° 48, de 16 de octubre de 2009, prescribió en su Disposición Transitoria Tercera “Empresas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas mantendrán su naturaleza jurídica inalterada y conservarán las mismas modalidades de organización, funcionamiento y administración hasta que se constituya el Comité de Industria de la Defensa Nacional, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia de esta Ley. El referido Comité estará integrado por una delegada o delegado de la Presidenta o Presidente de la República, una delegada o delegado del Ministerio de Defensa Nacional; y, una delegada o delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Comité de Industria de la Defensa Nacional, en base a elementos objetivos y parámetros definidos, recomendará en un plazo no mayor de 180 días al gobierno nacional, mantener o no el control o administración de dichas empresas. Con el referido informe y dentro del plazo de noventa días las empresas que queden bajo control de las Fuerzas Armadas adecuaran su naturaleza jurídica al marco de la presente Ley. En las que se decida que las Fuerzas Armadas no continúen participando se iniciaran los procesos de desinversión, sin menoscabo de aquellos que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren ejecutando. Los recursos de la desinversión y los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos que generen estas empresas ingresarán al Presupuesto General del Estado para el financiamiento desarrollo de la industria de la defensa. De conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 162 de la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional; para viabilizar tal participación, los Directorios de las empresas que permanezcan bajo el control de las Fuerzas Armadas, se conformarán, a más de los miembros previstos en el Art. 7 de la Ley, por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de la Fuerza más antiguo correspondiente o sus delegados. Las decisiones de los Directorios sobre aspectos sustantivos inherentes a las citadas empresas, tales como su disolución o liquidación, se adoptarán por unanimidad (…)”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante su Disposición Final Segunda, incorporó, a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías, el siguiente artículo innumerado: "Exclusivamente para asuntos de carácter societario, las sociedades anónimas cuyo capital societario esté integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de: 1. entidades del sector público; 2. empresas públicas municipales o estatales o, 3.

sociedades anónimas; cuyo accionista único es el Estado, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Sección. Para los demás efectos, dichas empresas se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.";

**QUE,** El artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;

**QUE,** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece como funciones del ISSFA, entre otras: "a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social […]";

**QUE,** el artículo 4 de la misma norma, respecto al patrimonio del ISSFA establece que está constituido, entre otros, por: "[…] e) Los bienes que por cualquier título adquiera el ISSFA, así como la rentabilidad que obtenga de sus inversiones; […]";

**QUE,** el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: "a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; g) Expedir resoluciones para optimizar el trámite y otorgamiento de las prestaciones; h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Aprobar hasta el treinta y uno de octubre de cada año el Presupuesto y planes de inversión; y r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos";

**QUE,** el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que las inversiones institucionales deben realizarse en las mejores condiciones de seguridad, liquidez, y rentabilidad;

**QUE,** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ha sido reformada, principalmente, a través de la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de la sentencia de la Corte Constitucional N.° 83-16-IN/21 de 10 de marzo de 2021 que declaró la inconstitucionalidad parcial del referido cuerpo normativo reformatorio;

**QUE,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece que las inversiones tienen como objetivo básico

el fortalecer la estabilidad financiera del sistema de prestaciones contemplada en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

**QUE,** la Resolución n.° SB-2017-810 emitida por la Superintendencia de Bancos, que contiene la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II que versas sobre las Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Título III De las Operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), Capítulo I "Normas para la Calificación de las Inversiones Privativas concedidas por el Instituto De Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional - SCPN y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados – FCPC, Sección II Elementos de la Calificación de las Inversiones Privativas y su Clasificación, contempla como tales a los créditos quirografarios o prendarios y a los créditos hipotecarios;

**QUE,** el Consejo Directivo del ISSFA en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2010, resolvió aceptar la cesión del 100% de las acciones de la Dirección General de Industrias del Ejército en el Holdingdine S.A, esta transferencia de acciones fue perfeccionada mediante carta de 29 de octubre de 2010;

**QUE**, el Consejo Directivo del ISSFA, en sesión de 24 de julio de 2012, según consta en el acta n.° 12-05, en resolución n.° 12-05.2, estableció: "a. Que se culmine con el proceso de perfeccionamiento inicial de cesión del paquete accionario de las empresas a favor del ISSFA por parte del Holdingdine S.A., de conformidad a la rentabilidad proyectada según los desempeños financieros individuales";

**QUE,** en atención a la consulta formulada por el ISSFA respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Empresas Públicas sobre las empresas del Instituto en los siguientes términos: "¿En el caso de que las empresas en las cuales el ISSFA tiene el 100% del paquete accionario, en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deban convertirse en empresas públicas, cuál debería ser el destino de sus utilidades en el marco de la consulta generada?, la Procuraduría General del Estado se pronunció mediante Oficio N°: 16507, de 13 de septiembre de 2010 determinando que las "empresas están sujetas a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas, mantendrán su naturaleza jurídica inalterada y conservarán las mismas modalidades de organización, funcionamiento y administración hasta que se constituya el Comité de Industria de la Defensa Nacional";

**QUE**, en atención a consulta formulada por el ISSFA, respecto a "si las sociedades mercantiles en las que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas tiene más del 50% y hasta el 100% del capital accionario, para su desenvolvimiento en materia societaria se sujeta a la Ley de Compañías y para todos los demás campos (entiéndase talento humano, tributos, contratación pública) a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas", la Procuraduría General del Estado se pronunció mediante Oficio N°: 12677, de 8 de abril de 2013 estableciendo: "Se concluye que las sociedades anónimas, cuyo capital societario esté integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de entidades del sector público, se hallan reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para asuntos de carácter societario y para los demás efectos se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por mandato expreso del artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías, esto sin perjuicio de que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme advertí previamente, deberá cumplir con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y acatar las recomendaciones del Comité de Industrias de la Defensa";

**QUE,** en atención a consulta formulada por el ISSFA a la Procuraduría General del Estado mediante Oficio PGE No 00259 de 23 de agosto 2018, respecto a:

"1. Determinar la naturaleza de las empresas cuyo accionista mayoritario es el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas como sociedades mercantiles, sometidas a la normativa de la Ley de Compañías, en todas sus partes, considerando lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Compañías (sociedades como inversión de fondos de la seguridad social militar); caso contrario, lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Del Estado para sectores estratégicos y servicios públicos)?", que concluye:"… Las sociedades mercantiles constituidas al amparo de la legislación societaria ecuatoriana, cuyo accionista mayoritario es el ISSFA, son personas jurídicas de derecho privado sujetas en materia societaria al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en armonía con el régimen especial que establece expresamente el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías y los artículos 308 y 311 de la misma Ley, según el cual las sociedades anónimas y de economía mixta constituidas por las entidades públicas, exclusivamente para asuntos de carácter societario están sujetas a la ley societaria, mientras que para los demás efectos dichas empresas se sujetarán a la Ley Orgánica de Empresas Públicas…"; y, sobre "2. Determinar la pertinencia respecto a la contratación de las auditorías externas de los estados financieros de las sociedades mercantiles con accionista mayoritario del sector público, como es el caso de las empresas del ISSFA, aplicando la normativa de la Ley de Compañías, artículos 319, 320, 321 y 430; considerando que estas compañías están sometidas a la

vigilancia y control, cumplimiento de obligaciones plazos y sujetas a multas por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; sin perjuicio del examen que efectúa la Contraloría General del Estado dentro de sus funciones; caso contrario, someterse al procedimiento para este control establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el que se efectúa normalmente en las instituciones públicas a través de la Contraloría General del Estado, conforme su planificación y discrecionalidad…" concluye: "… que, de acuerdo con los artículos 318 y siguientes de la Ley de Compañías, las sociedades mercantiles con accionista mayoritario del sector público, cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, están obligadas a contratar auditoría externa; sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene la Superintendencia. Lo dicho, sin perjuicio del examen que para fines de control gubernamental efectúe la Contraloría General del Estado en ejercicio de las competencias que le asignan los artículos 211 de la Constitución de la República y 31 numeral 1 de su Ley Orgánica, según el cual le corresponde a ese Organismo realizar el control de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; para lo cual se encuentra facultada para practicar la auditoría externa por sí misma o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría de conformidad con el procedimiento previsto por el Art. 28 de la misma Ley.";

**QUE**, el Consejo Directivo con fecha 03 de octubre de 2022 expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Inversiones del ISSFA, instrumento en el que se regula el funcionamiento y atribuciones de este órgano colegiado;

**QUE**, el Reglamento de Inversiones fue aprobado el 27 de marzo de 2012, siendo necesario actualizar técnicamente la normativa institucional para efectos de fortalecer las inversiones privativas y no privativas y en función de la diversificación de operaciones que convienen al Instituto;

En uso de las facultades contenidas en el Art. 7 literal r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas el Consejo Directivo del ISSFA resuelve expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

### TÍTULO I

### GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la colocación de los recursos provenientes de los fondos y reservas de los seguros administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en inversiones que coadyuven a su fortalecimiento, aplicando los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación y control de los órganos competentes de conformidad a la Ley.

**Artículo 2.- Alcance. -** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el ISSFA, esencialmente para la Dirección de Inversiones, como responsable del proceso de selección y calificación de las operaciones de inversión y demás dependencias vinculadas.

**Artículo 3.- Definiciones. -** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a. **Inversión:** Se considera inversión, toda colocación de fondos y reservas financieras del ISSFA en operaciones financieras, bursátiles, crediticias, inmobiliarias y participación accionarial en empresas que permitan obtener rendimientos o utilidades con sustento en las disposiciones y resoluciones que, en esta materia, adopte el Consejo Directivo.

b. **Portafolio:** Es la combinación de activos en los que se mantienen inversiones de manera simultánea.

c. **Titularización:** Es un proceso en el que diferentes activos como pueden ser: cartera, bienes inmuebles, proyectos de construcción, rentas, flujos futuros de fondos, son movilizados, constituyéndose un patrimonio autónomo, con cargo al cual se emiten títulos.

d. **Renta Variable:** Es un tipo de inversión que implica una participación en la titularidad de una empresa, por tanto el accionista comparte riesgos y rendimiento. Los resultados dependen de distintos factores como la evolución de la compañía, su gestión administrativa y, el comportamiento del sector en el que se desenvuelve, entre otros, por lo tanto el pago de dividendos o las ganancias de capital no pueden estar garantizadas.

e. **Renta Fija:** Este tipo de inversión corresponde a activos financieros, tales como emisiones de deuda, certificados de depósito a plazo, titularizaciones, bonos, obligaciones, letras del tesoro o pagarés, realizadas por entidades del sistema financiero, gobiernos o empresas, que generan una rentabilidad a una tasa fija de interés que permanecerá igual durante el período de la inversión conforme las condiciones establecidas.

f. **Colocación:** La colocación permite poner dinero en circulación en la economía, ya que los bancos toman el dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con éstos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten.

g. **Optimización**: Es encontrar el óptimo portafolio de inversión en cuanto a la distribución de riesgos y rendimientos.

**h. Administración**: Es la gestión que comprende la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales tecnológicos y del conocimiento de un organismo.

**i. Administración de portafolios:** Es el proceso mediante el cual se combinan activos en un portafolio ajustado a las necesidades del inversionista, para monitorearlo y evaluar su desempeño.

**j. Garantías:** Constituyen un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación, en protección de los activos que las originan.

**Artículo 4.- Clasificación de las inversiones. -** Las inversiones del ISSFA se clasifican en inversiones privativas y no privativas:

**a. Las inversiones privativas:** Comprenden los préstamos hipotecarios y quirografarios otorgados a los asegurados que cumplan los requisitos y garantías; y, la adquisición, conservación, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.

**b. Las inversiones no privativas:** Comprenden las inversiones en títulos de renta fija (incluye titularizaciones de renta fija) y en títulos de renta variable (incluye titularizaciones de renta variable).

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 5.- Del Consejo Directivo. -** Constituye el órgano legislador y fiscalizador del portafolio de inversiones del ISSFA.

**Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo. -** Dictar las políticas y normas que deberá observar la administración institucional; aprobará los planes, programas y presupuestos de inversiones; y, evaluará periódicamente los resultados de las inversiones efectuadas sobre la base de los informes que deberán ser presentados trimestralmente por la Comisión de Inversiones al Consejo Directivo.

**Artículo 7.- De la Comisión de Inversiones. –** Constituye el órgano de asesoría, control y evaluación de las inversiones, al Consejo Directivo.

**Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Inversiones. -** Asesorar al Consejo Directivo en la emisión de políticas, presentar propuestas de optimización y priorización de las inversiones; así como, evaluar y controlar las inversiones, con base en los principios establecidos en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en la legislación sobre materia monetaria vigente en el país, en lo que sea aplicable, en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras entidades, de acuerdo a sus ámbitos y competencias, a más del Reglamento General a la Ley y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 9.- De la Dirección General. –** Es la máxima autoridad administrativa del nivel de dirección ejecutiva del Instituto.

**Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección General. –** De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad social de las Fuerzas Armadas, compete al Director General, en este ámbito:

**a.** Ejercer la representación legal del ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y suscripción de contratos o convenios en los que intervenga el Instituto;

**b.** Presentar al Consejo Directivo los balances, presupuestos, planes de inversión, informes de labores y programas de actividades del Instituto;

**c.** Evaluar permanentemente la suficiencia de recursos y financiamiento de las prestaciones;

**d.** Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

**e.** Administrar los bienes del Instituto; y,

**f.** Las demás establecidas en las leyes y reglamentos

**Artículo 11.- De la Dirección de Inversiones. –** Es el Órgano ejecutor del Plan de Inversiones del ISSFA y de gestión de todos los procesos relacionados.

**Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Inversiones. -** Administrar las inversiones del ISSFA, a través de la adecuada estructuración de su portafolio, que incluya todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, dirección, evaluación, seguimiento y control al cumplimiento de las metas establecidas para las inversiones del Instituto; así como, recomendar las acciones correctivas que correspondan. Entre otras, cumplirá con lo siguiente:

**a.** Elaborar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones del Instituto, en función de las disposiciones y lineamientos emitidos por el Consejo Directivo, en cuanto a montos de inversión y rentabilidad esperada del portafolio de inversiones.

**b.** Presentar trimestralmente el informe de cumplimiento a las metas establecidas a la Dirección General para el respectivo análisis en la Comisión de Inversiones y su posterior conocimiento por parte del Consejo Directivo del ISSFA.

**c.** Gestionar, supervisar y monitorear permanentemente el desempeño de las inversiones privativas y no privativas en las que participe el ISSFA.

**d.** Emitir informes técnicos en el ámbito financiero y económico, que le fueren solicitados sobre proyectos de inversión y recomendar en su campo, sobre la viabilidad y conveniencia de optar por alguna de las alternativas propuestas que existan en el mercado.

**e.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por los organismos de fiscalización, control y auditoría de las empresas relativas a la

implementación y ejecución del control interno, a fin de determinar la situación real de las compañías en donde se encuentren invertidos los recursos del Instituto.

**f.** Colocar sus recursos en las inversiones privativas y no privativas que cumplan los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, enmarcadas en las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, previo el análisis técnico, financiero, legal, de riesgos y otros que correspondan.

**g.** Aquellas establecidas en Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA.

**Artículo 13.- De las áreas específicas. –** La Dirección de Inversiones cumplirá sus responsabilidades a través de las siguientes áreas, cada una con sus respectivas jefaturas y personal operativo, responsables en su ámbito específico de:

**Inversiones Privativas:**

- Préstamos

**Inversiones no privativas:**

- Renta fija
- Renta variable
- Bienes Inmuebles

## TÍTULO II

## PRINCIPIOS, OBJETIVOS, EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN

## DE LAS INVERSIONES

### CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS DE LAS INVERSIONES

**Artículo 14.- Seguridad. -** Todas las inversiones del ISSFA se realizarán bajo condiciones que permitan la recuperación de los capitales invertidos y el pago oportuno de dividendos, amortización de capital e intereses, utilidades o excedentes, dentro de los términos y condiciones que se pactaren. Se mitigará el riesgo financiero derivado de las inversiones, mediante mecanismos de protección patrimonial y garantía, según corresponda y aplique a cada línea de inversión.

**Artículo 15.- Liquidez. –** Los recursos disponibles de los fondos administrados por el ISSFA deberán ser invertidos a plazos compatibles con la naturaleza de cada uno de los seguros, considerando la capacidad de convertirse en efectivo, con la oportunidad y de acuerdo a las necesidades de utilización, priorizando el pago de obligaciones prestacionales y minimizando el impacto de su realización.

**Artículo 16.- Rentabilidad. –** El margen de rendimiento del portafolio de inversiones de cada uno de los seguros que administra el ISSFA, no podrá ser menor a la tasa actuarial

y se calculará en función del rendimiento promedio ponderado definido por cada una de las líneas de inversión con un nivel de riesgo tolerable aceptado por el Instituto.

**Artículo 17.- Diversificación. -** La diversificación del portafolio de inversiones será un mecanismo de preservación de los recursos del ISSFA, de forma que se minimice el riesgo por la concentración en alguna de ellas, de acuerdo a:

**a.** Líneas de inversiones en: préstamos quirografarios, préstamos hipotecarios, bienes inmuebles, renta fija y renta variable; y,

**b.** Ámbitos de inversión según aplique, por: sector económico, emisor y tipo de productos financieros.

Los límites para cada una de las líneas y ámbitos de inversión serán aprobados por el Consejo Directivo, previo a la recomendación emitida por la Comisión de Inversiones, sustentada en el análisis de los informes técnico, financiero, legal y de riesgos correspondientes.

**Artículo 18.- Plazos. -** Para la definición de plazos en las inversiones, se considerarán:

**a.** De corto plazo, las inversiones con vencimiento de hasta un (1) año;

**b.** De mediano plazo, las inversiones con vencimiento en un horizonte de hasta tres (3) años; y,

**c.** De largo plazo, las inversiones con vencimiento mayores a tres (3) años.

Para el efecto se considerará la siguiente clasificación de las inversiones privativas y no privativas por fondos:

| SEGUROS Y/O INVERSIONES | CORTO PLAZO | MEDIANO PLAZO | LARGO PLAZO |
|---|---|---|---|
| **Fondos** | Seguro de Cesantía | Seguro de Cesantía | Seguro de Cesantía |
| | Fondos de Reserva | Fondos de Reserva | Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte |
| | Seguro de Salud (SEM) | Seguro de Salud (SEM) | |
| | Seguro de Vida y Accidentes Profesionales | Seguro de Vida y Accidentes Profesionales | |
| **Inversiones privativas** | Préstamos quirografarios | Préstamos quirografarios | Préstamos quirografarios<br>Préstamos hipotecarios |
| **Inversiones no privativas en renta fija** | Certificados de tesorería | Bonos locales | Bonos locales |
| | Certificados de depósitos | Obligaciones y similares | Obligaciones y similares |
| | Papel Comercial | Titularizaciones de Fideicomisos mercantiles de:<br>Inversión,<br>Inmobiliarios; y,<br>Administración | Titularizaciones de Fideicomisos mercantiles de:<br>Inversión,<br>Inmobiliarios; y,<br>Administración |
| | Obligaciones y similares | | |
| | Titularizaciones corto plazo | Otras Titularizaciones de mediano plazo | Otras Titularizaciones de largo plazo |
| | Pólizas de acumulación | | |
| **Inversiones no privativas en renta variable** | No | Titularizaciones de Fideicomisos mercantiles de participación de:<br>Inversión,<br>Inmobiliarios; y,<br>Administración | Acciones |
| | | | Titularizaciones de Fideicomisos mercantiles de participación de:<br>Inversión,<br>Inmobiliarios; y,<br>Administración |
| | | | Cuotas de participación en fondos de inversión |
| | | | Inversiones en Inmuebles |

Previa la realización de inversiones no privativas se deberá contar con los informes técnicos y de factibilidad en los ámbitos de la Dirección Financiera que incluye el flujo de caja, de la Dirección de Inversiones, de la Dirección de Riesgos; y, de la Asesoría Actuarial, se exceptuará de este último las inversiones de corto plazo.

## CAPÍTULO II

## OBJETIVOS, EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

### SECCIÓN I

### OBJETIVOS DE LAS INVERSIONES

**Artículo 19.- Objetivos. –** Son objetivos de las inversiones de los recursos que administra el ISSFA:

**a.** Contribuir al fortalecimiento, estabilidad financiera y actuarial de los seguros administrados, considerando para el efecto las recomendaciones de los estudios de valuación actuarial, aprobados por el Consejo Directivo.

**b.** Generar rentabilidad acorde a los requerimientos y naturaleza de los fondos y seguros administrados por el ISSFA.

**c.** Resguardar sus fondos del deterioro ocasionado por efecto de procesos inflacionarios y devaluatorios.

**d.** Mantener excedentes de liquidez en inversiones productivas.

**e.** Colocar los recursos financieros e inmobiliarios bajo las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad.

**f.** Mitigar el impacto de los riesgos en las inversiones a través de la aplicación de políticas, evaluación y seguimiento continuo a su gestión y resultados; y, transferencia del riesgo.

### SECCIÓN II

### EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES

**Artículo 20.- Evaluación de las inversiones. -** Si al evaluar una inversión, se estableciere que su rendimiento anual es o proyecta ser menor a la tasa actuarial, se presentarán los informes técnicos con las respectivas recomendaciones, que permitan tomar medidas que mejoren su productividad; de no evidenciarse una recuperación, o advertirse incluso un mayor deterioro de la inversión, se elevarán a conocimiento de la Comisión de Inversiones para el análisis y recomendación de las resoluciones que deban adoptarse por parte del Consejo Directivo.

## SECCIÓN III

## PLANIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

**Artículo 21.- Planificación de las Inversiones. -** El Plan Anual de Inversiones que contemplará las líneas y ámbitos de inversión, será elaborado en el mes de septiembre de cada año, para lo cual contará:

**a.** Informe técnico de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad de fondos, la proyección de la liquidez y la estructura de plazos de las inversiones a realizar;

**b.** Informe sobre los límites de exposición al riesgo por tipo de inversión, emitido por la Dirección de Riesgos; y,

**c.** Informe de necesidades de fortalecimiento de los patrimonios de los fondos administrados por el ISSFA, a cargo del área de Asesoría Actuarial.

El Plan Anual de Inversiones será puesto en conocimiento y análisis de la Comisión de Inversiones, misma que lo pondrá a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, conforme a la Ley.

## TÍTULO III

## CAPÍTULO I

## MEDIOS Y CONDICIONES

**Artículo 22.- Medios. -** Para las inversiones que realice el ISSFA, se emplearán mecanismos que, al momento de ejecutarse, aseguren una transparente competitividad entre todos los entes que pueden captar la inversión, para ello se utilizará los servicios de la Bolsa de Valores, entidades especializadas, empresas asesoras o cualquier otro medio idóneo del campo financiero bursátil, según justifique.

El Instituto deberá contar con sus operadores públicos calificados para invertir a través de la Bolsa de Valores.

En el caso de títulos valores emitidos por instituciones del sector público, podrá realizarse la inversión en forma directa con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, normativa en este ámbito que emita la Superintendencia de Bancos y otras que fueren aplicables.

**Artículo 23.- Condiciones. -** Las reservas de los Fondos y seguros del Instituto se invertirán en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad en función del interés económico y social hasta un 10% en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Nacional; y, el 90% restante se destinará a inversiones de alto rendimiento que fortalezcan la capitalización del sistema de régimen especial de seguridad social de las Fuerzas Armadas.

Las operaciones de inversión en títulos de Estado, que sean el resultado de aplicar el mecanismo de cobro de deudas que mantenga el Estado/Ministerio de Economía y Finanzas con el ISSFA, no se computarán a los límites establecidos en el párrafo anterior;

la liquidez generada por su amortización y pago de intereses incrementarán el patrimonio de los respectivos fondos.

**Artículo 24.- Gastos para gestión de las inversiones. -** Estos egresos serán cubiertos con recursos provenientes de la rentabilidad generada por estas; podrán incluirse bajo este concepto los siguientes: custodia y mantenimiento de bienes inmuebles, estudios especializados, asesorías, recuperación, comisiones de la Bolsa de Valores, uso de sistemas electrónicos de negociación, adquisición de software especializado, custodia de títulos valores, gastos de liquidación y otros afines que se justifiquen en este ámbito.

## TÍTULO IV

## TIPOS DE INVERSIONES

### CAPÍTULO I

### INVERSIONES PRIVATIVAS

#### SECCIÓN I

#### INVERSIONES EN PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS E HIPOTECARIOS

**Artículo 25.- De los préstamos quirografarios e hipotecarios. -** Constituyen un segmento del portafolio de inversiones del Instituto, dirigido a la población de asegurados que cumplan con los requisitos y garantías establecidos para su acceso de acuerdo con el marco legal vigente, la presente normativa, sus Reglamentos específicos, disposiciones que emitan los organismos de control y demás Resoluciones que emita el Consejo Directivo del ISSFA**.**

**Artículo 26.- De las tasas de interés**. – Las tasas de interés que serán aplicadas a los créditos quirografarios e hipotecarios, serán generadas mensualmente por la Comisión de Tasas o el organismo interno que haga sus veces, en atención de la metodología de tasas de interés aprobadas por el Consejo Directivo previa recomendación de la Comisión de Inversiones.

**Artículo 27.- De los recursos. -** Los fondos para préstamos quirografarios e hipotecarios provendrán de las reservas y excedentes de los diferentes seguros y fondos que administra el ISSFA, según lo establecido por la Dirección Financiera y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 28.- De las particularidades. -** El objeto, condiciones, requisitos generales y específicos, para la concesión de préstamos quirografarios e hipotecarios serán aquellos determinados en el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios y en el Reglamento para la Concesión de Préstamos Hipotecarios del ISSFA.

## CAPÍTULO II

## INVERSIONES NO PRIVATIVAS

### SECCION I

### INVERSIONES EN RENTA FIJA

**Artículo 29.- Renta Fija. -** Se consideran inversiones en renta fija todas aquellas que a través de los mecanismos bursátiles y extrabursátiles estos últimos exclusivamente para el caso de títulos del Estado, se ejecuten en las entidades debidamente registradas en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano. Para este efecto, el ISSFA actuará de conformidad con los límites y parámetros de riesgos estructurados por la Dirección de Riesgos y aprobados por el Consejo Directivo.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero con aplicación al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 30.- Monto máximo de inversión. -** El ISSFA, podrá adquirir títulos valores de renta fija en las Bolsas de Valores hasta por un valor máximo del 20% de la emisión que se encuentre en circulación, siempre que las entidades emisoras hayan participado en el mercado de valores al menos en dos ocasiones habiendo redimido sus títulos a conformidad en su plazo y monto.

**Artículo 31.- Calificación mínima compañías privadas. -** En el caso de compañías privadas, industriales, comerciales y de servicios, el ISSFA podrá adquirir títulos valores de renta fija debidamente registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano, siempre que la calificación de riesgo sea mínimo “AA”, adicionalmente se someterán a la evaluación de riesgos de acuerdo a la metodología establecida para este tipo de inversiones, que deberán constar en el Plan Anual de Inversiones del respectivo año.

**Artículo 32.- Calificación de entidades del Sistema Financiero. -** La Dirección de Riesgos preparará trimestralmente el informe de calificación de las entidades del Sistema Financiero Nacional de acuerdo metodología establecida, y la respectiva determinación de techos de inversión en cada una de ellas.

**Artículo 33.- Metodologías de calificación y evaluación. -** Las metodologías de calificación y evaluación internas, a las que se refieren los artículos anteriores, se basarán en la información de los Estados Financieros de las respectivas entidades, publicados por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para instituciones del segmento 1, Superintendencia de Compañías y Bolsas de Valores, utilizando los sistemas y metodologías que la Dirección de Riesgos determine según el caso, considerando entre los aspectos a ponderar, la calificación de riesgos, patrimonio, nivel de activos, administración, ingresos y liquidez, de las entidades. Las metodologías que se propongan serán sometidas a aprobación del Consejo Directivo, previo análisis de la Comisión de Inversiones.

**Artículo 34.- Revisión de las metodologías aprobadas**.- Las metodologías serán revisadas por la Dirección de Riesgos siempre que los parámetros técnicos establezcan su necesidad de actualización. La Dirección Inversiones deberá motivar su revisión, cuando producto de la ejecución de sus procesos, determine variaciones que lo justifiquen.

**Artículo 35.- Negocios fiduciarios en títulos de renta fija. -** El ISSFA podrá invertir en negocios fiduciarios, a través de la adquisición de títulos valores de contenido crediticio (titularizaciones) hasta el 20% del valor total de la emisión que se encuentre debidamente registrada en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano, siempre que la emisión cuente con una calificación de riesgo mínimo "AA". Estas inversiones deberán constar en el Plan Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Directivo.

## SECCIÓN II

## INVERSIONES EN RENTA VARIABLE

### Parágrafo I

### PARTICIPACIÓN ACCIONARIAL EN EMPRESAS

**Artículo 36.- Renta Variable. -** Se consideran inversiones en renta variable todas aquellas en las que participe el ISSFA, como accionista en sociedades mercantiles constituidas al amparo de la legislación societaria ecuatoriana, siendo personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley de Compañías. Para el caso de las empresas con participación mayoritaria del ISSFA, están sujetas a dicha ley en materia societaria, mientras que para los demás efectos se sujetarán a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 37.- De las empresas en las que el ISSFA mantiene participación accionarial. –** De conformidad con establecido en la Ley de Compañías, las empresas en las que el Instituto mantiene participación accionarial, están dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad para ejercer derechos y obligaciones por si mismas a través de sus representantes legales, quienes, bajo la supervisión y control de sus Directorios y en coordinación con los Presidentes de dichas Compañías, ejercen la administración.

Los órganos de administración determinados en cada uno de los estatutos sociales, son exclusivamente responsables de sus actuaciones, negociaciones, actos, contratos celebrados y de sus efectos jurídicos.

El Instituto en su calidad de accionista exigirá los informes de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya participado en la administración de las compañías; sin embargo, esta atribución no implica injerencia en la administración de la Compañía o abrogación de las funciones por parte de la Junta General de Accionistas que se encuentran establecidas en la Ley de Compañías y en sus estatutos.

La administración de las compañías deberá ejecutar sus atribuciones con observancia a los principios de lealtad y debida diligencia recogidos en la Ley de Compañías, que implican una administración de buena fe y en el mejor interés empresarial en cumplimiento a leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa aplicable, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

**Artículo 38.- Límite de la responsabilidad del accionista. -** El ISSFA podrá realizar y mantener inversiones en renta variable, únicamente en compañías que contemplen en su estatuto social, la limitación de su responsabilidad al valor de su participación o aporte en el capital de la compañía tales como: Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada y Compañías de Economía Mixta, de conformidad con la Ley de Compañías.

**Artículo 39.- De la participación en Compañías y Fideicomisos Mercantiles. -** El Instituto podrá invertir en compañías y en fideicomisos mercantiles, que se encuentren debidamente registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano, siempre que cuenten con los estudios y los análisis técnicos de inversiones, de riesgos, financiero y legal, y consten en el Plan Anual de Inversiones aprobado para el respectivo año.

**Artículo 40.- Del gobierno, administración y fiscalización de las compañías. -** El gobierno corporativo, la administración ejecutiva y la fiscalización de las compañías organizadas bajo la figura de sociedad mercantil con participación del ISSFA, le corresponde exclusivamente a los órganos previstos en la Ley de Compañías, normativa emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de conformidad con las definiciones constantes en los respectivos Estatutos Sociales, esto es:

**a.** El gobierno corporativo, a las Juntas Generales de Accionistas;

**b.** La administración, a los Directorios, Representantes Legales (Gerente General/Liquidador) y Presidentes de las Compañías; y,

**c.** El control y fiscalización, a la auditoría externa responsable de emitir dictamen sobre los estados financieros; los comisarios que tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; y de la Superintendencia de Compañías, que vigila y controla las actividades, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las Compañías.

**Artículo 41.- Del ejercicio de representación institucional. -** Para precautelar los intereses institucionales y de conformidad con lo previsto para el efecto en la Ley de Compañías, Valores y Seguros, y demás normativa aplicable en materia societaria, el Director General del ISSFA actuará personalmente o a través de sus delegados, que serán funcionarios del Instituto en juntas generales ordinarias y extraordinarias de socios o accionistas.

Para el ejercicio de esta participación, la Dirección de Inversiones emitirá los informes que se requieran sobre el análisis a los puntos que sean objeto de su tratamiento.

**Artículo 42.- De la designación de miembros a directorios, comités y comisiones.-** La designación de miembros de Directorios, comités y comisiones en las compañías en las que el ISSFA tenga participación accionaria, de conformidad con los estatutos de cada compañía, se realizará con base en el perfil técnico, académico con título mínimo de tercer nivel y profesional que la empresa requiera, a través de un proceso de selección efectuado por cada una de las compañías del cual se obtendrá una terna de elegibles, a partir de la cual se realizará la designación por parte de la Junta General.

**Artículo 43.- De la designación de comisarios y auditores internos. -** La designación de profesionales para el ejercicio del control y fiscalización de las compañías en las que el ISSFA tenga participación accionarial mayoritaria (50% o más), se realizará con base en el perfil técnico, académico con título mínimo de tercer nivel y profesional que la empresa requiera, a través de un proceso de selección efectuado por cada una de las compañías del cual se obtendrá una terna de elegibles, procesos supervisados por la Dirección de Inversiones, a partir de la cual se realizará la designación por parte de la Junta General.

En empresas con participación accionarial minoritaria, esta designación se realizará de conformidad con los estatutos de cada una de estas compañías.

**Artículo 44.- Responsabilidad por el ejercicio de la administración, supervisión y fiscalización. -** Quienes sean designados por el accionista ISSFA en cualquiera de las funciones de administración, supervisión y fiscalización de empresas en las cuales tenga participación, serán responsables por sus actos según lo establecido en la Ley de Compañías, y sus Reglamentos y, así como también, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás órganos de control.

**Artículo 45.- Del nombramiento para la representación legal. -** Para nombrar a los representantes legales de las compañías en las que el ISSFA mantenga participación única o mayoritaria, se deberá contar con el perfil académico, experiencia, competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.

Su selección deberá realizarse por medio de un proceso transparente y formal de méritos y oposición de acuerdo a las condiciones, perfiles y competencias requeridas para el puesto, contratado por la respectiva compañía y supervisado por la Dirección de Inversiones del Instituto. La designación se realizará de una terna de elegibles, por parte de la Junta General.

La contratación, honorarios, afiliaciones, deberán regirse a la normativa legal vigente, así como las resoluciones emitidas por la Junta General. Su vinculación con la compañía será sin relación de dependencia.

**Artículo 46.- Aumentos de capital. -** La participación del ISSFA en aumentos de capital social y su ejercicio de derechos preferentes en compañías en las cuales participe como accionista, serán autorizados por el Consejo Directivo, contando con los informes técnicos presentados por las Direcciones de Inversiones, Financiero, Asesoría Jurídica y Riesgos.

**Artículo 47.- Negocios fiduciarios en títulos de renta variable. -** El ISSFA podrá participar en negocios fiduciarios y fondos de inversión administrados, a través de la adquisición de títulos valores de participación (titularizaciones) hasta el 15% del valor total de la emisión que se encuentre debidamente registrada en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano, siempre que la emisión cuente con una calificación de riesgo mínimo "AA". Estas inversiones deberán constar en el Plan Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Directivo.

**Parágrafo II**

**MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

**DE LAS INVERSIONES EN RENTA VARIABLE**

**Artículo 48.-** El ISSFA, a través de la Dirección de Inversiones y su área responsable del proceso de Inversiones en Renta Variable, tendrá las siguientes responsabilidades:

**a.** Definir la rentabilidad esperada en las compañías con participación accionarial mayoritaria, en función al Plan Anual de Inversiones del ISSFA, Plan de Negocios de las compañías y su planificación estratégica.

**b.** Monitorear y evaluar el desempeño económico y financiero y la gestión empresarial de las inversiones que conforman el portafolio de renta variable, a través del análisis a los Estados Financieros y sus ajustes, de indicadores de cumplimiento a los planes operativos y estratégicos, disposiciones emanadas por los Directorios, su aplicación/cumplimiento.

**c.** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de organismos de control, auditoría externa y Comisarios.

**d.** Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta de Accionistas.

**e.** Elaborar y ejecutar el plan de visitas técnicas a las empresas en las que el ISSFA es accionista mayoritario, a fin de realizar un seguimiento in situ, al cumplimiento de los mecanismos de control interno y otros aspectos que requieran atención.

**f.** Realizar las operaciones bursátiles, efectuar la evaluación y seguimiento permanente, a fin de optar por una nueva posición que favorezca la rentabilidad.

**g.** Presentar de manera trimestral a la Comisión de Inversiones y semestralmente al Consejo Directivo a través del Director General del ISSFA, los informes de evaluación, supervisión y seguimiento de las inversiones en Renta Variable, proponiendo las medidas correctivas, que deban adoptarse, con la oportunidad que

el caso lo requiera, a fin de mitigar las posibles afectaciones a los resultados y valor patrimonial proporcional de las inversiones de renta variable.

**h.** Llevar el archivo documental de las actuaciones del accionista en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con sus respectivos respaldos.

**Parágrafo III**

**DE LA COMPRA VENTA Y DESINVERSIÓN EN RENTA VARIABLE**

**Artículo 49.- De la compra venta. -** Los procesos de compra y venta de acciones y certificados de participación de fideicomisos mercantiles de titularización debidamente registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano que ejecute el ISSFA, deberán obligatoriamente realizarse a través del mercado bursátil. Estas operaciones se enmarcan en una estrategia de generación de rentabilidad y optimización del portafolio, a través de compra venta de acciones y participaciones que deberá constar en el Plan Anual de Inversiones aprobado.

La inversión y desinversión de valores registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores Ecuatoriano que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público.

**Artículo 50.- De las acciones correctivas. -** Cuando el rendimiento individual anual de las compañías en las que el ISSFA tenga participación accionarial y que no cotizan en la Bolsa de Valores no supere la tasa técnica actuarial, la Dirección de Inversiones deberá recomendar las acciones correctivas que correspondan para su estabilización o en su defecto la disolución, desinversión y liquidación, para resolución del Consejo Directivo.

**SECCIÓN III**

**INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES**

**ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN**

**Artículo 51.- Inversiones en bienes inmuebles. –** Son aquellas inversiones que mantenga el ISSFA de bienes inmuebles recibidos por donación o adquisición, sujetas a la normativa que rige esta materia para el sector público, así como la reglamentación interna y resoluciones específicas emitidas por el Consejo Directivo.

**Parágrafo I**

**ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 52.- De la adquisición. -** El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas podrá participar en la adquisición de bienes inmuebles, como mecanismo de inversión, debidamente sustentado en estudios e informes técnico, legal, financiero, de

inversiones, de riesgos y actuariales, de acuerdo con el presupuesto y Plan Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Directivo para el respectivo año.

**Artículo 53.- Del proceso. -** El proceso de compra se ajustará a la norma que rige la adquisición de bienes inmuebles para el sector público y la normativa interna que regule este ámbito en el ISSFA.

Los oferentes presentarán sus propuestas por escrito, adjuntando los títulos de propiedad, Certificado del Registro de la Propiedad y el avalúo, en el que se especificará el precio del bien y otros documentos que considere pertinentes.

El precio de compra no podrá superar el 90% del avalúo comercial, en todos los casos se deberá contar con el avalúo efectuado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos, contratado por el Instituto.

**Artículo 54.- De la autorización. -** El Director General del ISSFA podrá autorizar compras de hasta el 0,5% del presupuesto total de inversiones establecido en el Plan Anual de Inversiones aprobado para el año en curso. El Director General informará a la Comisión de Inversiones sobre las operaciones efectuadas.

Para inversiones en adquisición de bienes inmuebles cuyo precio sea superior al 0,5% referido en el párrafo anterior, la Comisión de Inversiones conocerá los informes que sustenten la inversión y recomendará al Consejo Directivo para la resolución pertinente.

### Parágrafo II

### CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 55.- De la conservación**. – El mantenimiento de los bienes inmuebles del portafolio de inversiones, estará a cargo del Departamento Gestión de Inmobiliaria, con atribuciones específicas para realizar las tareas inherentes a su preservación e incremento de valor en el tiempo. Para el efecto deberán realizarse avalúos al menos cada dos años para verificar su revalorización en el tiempo y su registro contable en el patrimonio de los Seguros del Instituto.

**Artículo 56.- De los medios. –** Para el mantenimiento de los bienes inmuebles de inversión el ISSFA, deberá contratar dichos servicios u obras, observando la normativa de contratación pública y asignando un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

### Parágrafo III

### ARRENDAMIENTO EN BIENES INMUEBLES

**Artículo 57.- Del área responsable del proceso. -** El arrendamiento de bienes inmuebles del portafolio de inversiones, estará a cargo del Departamento Gestión de Inmobiliaria del Instituto, para lo cual observará las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas

relativas a este tipo de contrato, en concordancia con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Inquilinato y Código Civil.

**Artículo 58.- Del canon. -** El canon de arrendamiento se establecerá con base en el articulado específico de la Ley de Inquilinato, considerando los parámetros de rentabilidad determinados en el Plan Anual de Inversiones del respectivo año para este tipo de inversión y la tasa actuarial vigente.

**Artículo 59.- De los contratos. -** En los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de inversión se establecerán las garantías respectivas de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, que aseguren el buen estado de los bienes inmuebles y garanticen la recuperación de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones contractuales, en aplicación de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Inquilinato y Código Civil.

## Parágrafo IV

## ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 60.- Del Comité de Enajenación. –** Para la enajenación de bienes, el ISSFA contará con un Comité de Enajenación, conformado por: el Director General del ISSFA o su delegado, quien lo presidirá; el Coordinador General Administrativo Financiero y el Director Financiero, como miembros con voz y voto; y, en calidad de Secretario, con voz y sin voto, el Director de Asesoría Jurídica.

El Comité establecerá las condiciones de la venta, plazos y cronograma, que constarán en la publicación de venta considerando la normativa vigente al respecto. Los interesados presentarán sus ofertas en sobre cerrado.

**Artículo 61.- De los bienes a ser enajenados. -** Los bienes considerados para la venta, deberán constar en Plan Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 62.- De los requisitos y condiciones. -** La enajenación de bienes inmuebles, requerirá de:

**a.** Escritura de propiedad del bien inmueble, certificado de gravámenes y comprobantes de pago de obligaciones al día.

**b.** Informes financieros, técnicos y legales emitidos por las Direcciones Financiera, de Inversiones y Asesoría Jurídica, respectivamente, que determinen en su ámbito, la factibilidad y conveniencia de la enajenación de los bienes inmuebles.

**c.** El precio base de la venta pública será el avalúo comercial actualizado y efectuado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos, para el caso de compradores del sector privado, valor que deberá estar registrado en los estados financieros del ISSFA.

**d.** Publicación de venta por al menos tres (3) días, utilizando los canales de difusión y medios idóneos para una promoción efectiva y mayor participación, especificando las condiciones generales de forma clara y precisa.

Documentos que formarán parte del expediente de enajenación del bien inmueble, que se mantendrá bajo custodia de la Dirección de Asesoría Jurídica como Secretaría del Comité de Enajenación.

**Artículo 63.- De la adjudicación de la venta. –** Ejecutado el proceso de enajenación, el Comité de Enajenación adjudicará la venta del bien inmueble a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, cuyo resultado se comunicará al Consejo Directivo, a través de la Comisión de Inversiones, para su conocimiento.

**Artículo 64.- De la transferencia de dominio. –** Una vez adjudicada la venta del bien inmueble, la Dirección de Asesoría Jurídica, será la responsable de perfeccionar la transferencia de dominio hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. El seguimiento del trámite hasta su culminación será responsabilidad de la Dirección de Inversiones a través de su Departamento de Gestión Inmobiliaria.

**Artículo 65.- De la oportunidad. –** Para el caso de bienes inmuebles cuya enajenación no se encuentre prevista en el Plan de Inversiones vigente del respectivo año, y se determine la conveniencia institucional de venta, se elevarán los informes pertinentes para el conocimiento y análisis de la Comisión de Inversiones, a fin de que esta recomiende su inclusión mediante reforma en el Plan de Inversiones, para la respectiva aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 66.- De la venta a entidades públicas. -** En caso de negociación entre instituciones públicas, se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa sobre Contratación Pública y su Reglamento General en cuanto a la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público.

### Parágrafo V

### SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 67.- De la supervisión y administración. -** La supervisión y administración de los bienes inmuebles del portafolio de inversiones, estará a cargo del Departamento Gestión de Inmobiliaria del Instituto, responsable de: mantener al día el pago de sus obligaciones; realizar el inventario anual determinando su estado y condiciones actuales; elaborar informes trimestrales de análisis, evaluación de su rendimiento y recomendaciones a ser adoptadas con la debida oportunidad y justificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - Garantías de las inversiones.** – Para el debido resguardo de las inversiones, en todas las operaciones que por su naturaleza aplique, se exigirán según corresponda las respectivas garantías hipotecarias, bancarias, pólizas de seguros, sobre colaterales, fideicomisos en garantía u otros instrumentos legales comúnmente

usados para estos efectos en el ámbito comercial, financiero y bursátil. En ningún caso se admitirán garantías personales, pagarés o letras de cambio sin aval bancario.

**SEGUNDA. - Excepción para operaciones de Inversión entre entidades públicas.-** No será necesaria la transacción a través del mercado bursátil, para el caso de operaciones de inversión o desinversión de títulos valores, cuando como comprador o vendedor participe el ISSFA y otro ente del sector público, siempre que cuenten con los respectivos informes favorables técnico, legal, financiero, de inversiones y de riesgos, y hayan sido debidamente aprobadas por el Consejo Directivo.

**TERCERA. - Informe periódico PAI. -** La Dirección de Inversiones presentará un informe trimestral de cumplimiento al Plan Anual de Inversiones, que consolidará los informes correspondientes a cada uno de los ámbitos a cargo de las áreas encargadas de los procesos de inversiones en: préstamos, bienes inmuebles, Renta Fija y en Renta Variable, cuya responsabilidad de supervisión y control permanente es del Director de Inversiones, a fin de que esta información sea consolidada en un informe, mismo que será presentado trimestralmente a la Comisión de Inversiones a través del Director General del ISSFA.

La Comisión de Inversiones, elevará a conocimiento del Consejo Directivo el informe trimestral del cumplimiento del Plan Anual de Inversiones.

**CUARTA.- De las inversiones financieras a corto plazo.-** Las inversiones que realice el ISSFA deberán asegurar una rentabilidad compatible con su nivel de riesgo y procurarán ser superiores a la tasa actuarial institucional, excepto en el caso de que el rendimiento del mercado no permita alcanzarla, lo expuesto con el objetivo de garantizar que la estabilidad y sostenibilidad financiera de los fondos del sistema de seguridad social militar, puedan fortalecerse al menos con la rentabilidad que en el corto plazo pueda obtenerse en el sistema financiero, contando para el efecto con los informes técnicos de conveniencia y factibilidad de las referidas operaciones, supeditadas individualmente a la aprobación previa del Director General.

**QUINTA. - Custodia de títulos valores. -** La custodia y manejo de los títulos valores y garantías del Instituto estará bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera a través del Departamento de Tesorería, utilizando los mecanismos que aseguren su integridad y permanencia en el tiempo.

**SEXTA. - Otras inversiones. -** Las inversiones no contempladas expresamente en este Reglamento, requerirán de la autorización del Consejo Directivo, previa recomendación de la Comisión de Inversiones, siempre que cuenten previamente, con los respectivos informes favorables técnico, legal, financiero, de inversiones y de riesgos.

**SÉPTIMA. - Cumplimiento normativo. -** La Dirección de Inversiones, sus dependencias y todas las áreas del ISSFA contempladas en el presente Reglamento, serán responsables del seguimiento al cumplimiento de la normativa, resoluciones y directrices emitidas por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Contraloría General del Estado y Resoluciones del Consejo Directivo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. -** Hasta el 31 de diciembre de 2022, previo el respectivo análisis y recomendación de la Comisión de Inversiones se someterá a aprobación del Consejo Directivo los ajustes que se requieran al Plan de Inversiones 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento. Lo expuesto, en lo que se refiere a: criterios sobre los límites de exposición al riesgo por línea de inversión, necesidades de fortalecimiento de los patrimonios para cada uno de los fondos administrados por el ISSFA, estructura de plazos de las inversiones, a ser realizadas por parte de la Dirección de Riesgos, Asesoría Actuarial y Dirección Financiera, respectivamente, sin perjuicio de la elaboración y aprobación de dicho instrumento hasta el 31 de octubre de 2022, conforme a disposiciones vigentes con anterioridad.

**SEGUNDA. -** En el plazo de un (1) año, el ISSFA a través de la Dirección de Inversiones, estructurará la planificación de las inversiones con proyección cuatrianual, lo cual será considerado a partir del año 2024.

**TERCERA. -** En el plazo de dos (2) años se deberán ejecutar todas las acciones de inversión tendientes a cumplir las condiciones de plazo y asignación de recursos a los distintos fondos y seguros administrados por el ISSFA de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente reglamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese el Reglamento de Inversiones aprobado el 27 de marzo de 2012, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 12-02.3 y todos los instrumentos aprobados anteriormente de igual o menor jerarquía y que se contrapongan al presente reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del ISSFA.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre de 2022.

**CERTIFICO:** Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-21 que se llevó a efecto el 24 de octubre de 2022 y, sesión extraordinaria N.° 22-23 de 31 de octubre de 2022. **Quito, D.M., a 31 de octubre de 2022.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
## CONSEJO DIRECTIVO

ISSFA
SERVIR, PROTEGER, INNOVAR

**LA SECRETARÍA**

Firmado electrónicamente por:
ROBERT BOLIVAR VARGAS BORBUA

Robert Vargas Borbúa
Coronel E.M.C
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA, Subrogante**

**AUTENTICO:** Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-21 que se llevó a efecto el 24 de octubre de 2022 y, sesión extraordinaria N.° 22-23 de 31 de octubre de 2022. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del "Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA", solicitará al estamento competente la publicación del presente acto administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 31 de octubre de 2022.**

**LA PROSECRETARIA**

Firmado electrónicamente por:
CONSUELO ARACELY CAMPANA MUNOZ

Aracely Campaña Muñoz
MAYO. JUS.
**PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**